



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS

De una parte, la **SECRETARIA DE ESTADO INDUSTRIA Y COMERCIO, (SEIC)**, Institución del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 290-66, de fecha 30 de Junio del año 1966, con su domicilio social en la Avenida México, esq. Leopoldo Navarro, edificio de Oficinas Gubernamentales “Juan Pablo Duarte”, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, **LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0098150-9, de igual domicilio, que en lo que sigue del presente Contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**”

De la otra parte **BONILLA Y ASOCIADOS, S.A.**, RNC 1-02-33444-7, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en c/interior 2da #11, urbanización La Terraza, Santiago, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su presidente, **SR. MARIO BONILLA PARRA**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cedula de identidad y electoral no.031-0002732-9, domiciliado y residente en c/interior 2da #11, urbanización La Terraza, Santiago, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y el Decreto No. 490-07, que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras dispone que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la Licitación Restringida.

POR CUANTO: La Ley No. 449-06, que modifica la Ley 340-06, establece que la *“Licitación Restringida: Es la invitación a participar a un número limitado de proveedores que pueden atender el requerimiento, debido a la especialidad de los bienes a adquirirse, de las obras a ejecutarse o de los servicios a prestarse, razón por la cual sólo puede obtenerse un número*



limitado de participantes En todo caso los proveedores, contratistas de obras o consultores, estarán registrados conforme a lo previsto en la presente ley y su reglamento, de los cuales se invitará un mínimo de cinco (5) cuando el registro sea mayor. No obstante ser una licitación restringida se hará de conocimiento público por los medios previstos.”

POR CUANTO: La ley 449-06 dispone que la *“tabla contentiva de los umbrales topes expresada en pesos dominicanos será publicada anualmente por el Órgano Rector y actualizada cuando corresponda.”*

POR CUANTO: La Ley 449-06 establece que *“la modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrían utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante.”*

POR CUANTO: Que el Artículo 28 de la ley 340-06 establece que : *“El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.”*

POR CUANTO: En fecha 19 del mes de mayo de 2008 fue suscrito por la SEIC y por la empresa **NAFTEX INTERNACIONAL, S. A.**, el contrato No. 0011-08 para el desarrollo del Proyecto Demostrativo de Eficiencia y Ahorro en el Suministro, distribución, consumo y cobro de la energía eléctrica en los sectores carenciados de la República Dominicana. En tal sentido y según comunicación de fecha 7 de enero de 2009, firmada por el Ing. Salvador Rivas, Director de Energía No Convencional, resulta necesario la contratación, por medio de licitación restringida, de la supervisión de los trabajos de Obras Civiles eléctricas del referido proyecto (**VER ANEXO A**);

POR CUANTO: La decisión administrativa de iniciar los trámites para la realización de la licitación restringida para la contratación de la supervisión de los trabajos de Obras Civiles eléctricas del Proyecto Demostrativo de Eficiencia y Ahorro en el Suministro, distribución, consumo y cobro de la energía eléctrica en los sectores carenciados de la República Dominicana es emitida por el Lic. José Ramón Fadul Fadul, Secretario de Estado de Industria y Comercio en su oficio de fecha 15 de enero de 2009 (**VER ANEXO B**);



POR CUANTO: En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 90 del Decreto 490-07, en fecha 15 de enero de 2009, el Secretario de la SEIC designa al Comité de Licitaciones y a la Comisión Evaluadora con el objeto específico de que el Comité de Licitaciones, organice, conduzca, ejecute el proceso de licitación correspondiente, desde la aprobación de los pliegos de condiciones, respuesta a las consultas, recepción de propuestas, calificación de oferentes, evaluación de propuestas con la asesoría de la Comisión Evaluadora, a los fines de efectuar las contrataciones pertinentes para la contratación de la supervisión de los trabajos de Obras Civiles eléctricas del Proyecto Demostrativo de Eficiencia y Ahorro en el Suministro, distribución, consumo y cobro de la energía eléctrica en los sectores carenciados de la República Dominicana (**VER ANEXO B**);

POR CUANTO: De conformidad a lo previsto por la Ley 340-06 y el Decreto 490-07, el Comité de Licitaciones, mediante minuta de fecha 9 de febrero de 2009, aprobó el procedimiento de selección, licitación restringida, y el pliego específico de condiciones que regirá la contratación de la supervisión de la ejecución del contrato No. 0011-08 SEIC/NAFTEX de Obras Civiles Eléctricas en lo concerniente al Barrio Hato Mayor de la Ciudad de Santiago de Los Caballeros, Provincia Santiago (**VER ANEXO C**);

POR CUANTO: En fecha 27 de marzo de 2009 la SEIC convocó a cinco oferentes debidamente inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, a presentar ofertas para la supervisión de la ejecución del contrato No. 0011-08 SEIC/NAFTEX de Obras Civiles Eléctricas en lo concerniente al Barrio Hato Mayor de la Ciudad de Santiago de Los Caballeros, Provincia Santiago (**VER ANEXO D**);

POR CUANTO: En fecha 27 de marzo de 2009, La **ENTIDAD CONTRATANTE** publicó, tanto en el portal de la SEIC como el portal de Compras Dominicana, el llamado a Licitación Restringida Nacional No. SEIC-LRN-01-09 para la supervisión de la ejecución del Contrato SEIC/NAFTEX No.001-08 de obras civiles eléctricas en lo concerniente al Barrio Hato Mayor de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago. (**VER ANEXO E**)

POR CUANTO: En fecha 30 del mes de abril del año 2009 a las 10:30 a.m., el Comité de Licitaciones procedió a la apertura de los Sobres "A y B" contentivos de las **Ofertas**



Técnicas y Ofertas Económicas de la licitación No. SEIC-LRN-01-09 en presencia del notario público actuante (**VER ANEXO F**);

POR CUANTO: En fecha 5 de mayo de 2009 la Comisión Evaluadora rindió informe sobre la evaluación de la oferta Técnica presentada por los oferentes. (**VER ANEXO G**);

POR CUANTO: En fecha 6 de mayo de 2009 la Comisión Evaluadora rindió informe sobre la evaluación de la oferta económica presentada por los oferentes. (**VER ANEXO H**);

POR CUANTO: Mediante minuta de fecha 14 de mayo de 2009, el Comité de Licitaciones acoge los informes preparados por la Comisión Evaluadora (**VER ANEXO I**) sobre la elección de la oferta presentada por la empresa BONILLA y Asociados, S. A., (**VER ANEXO J**);

POR CUANTO: En fecha 18 de mayo de 2009 el Secretario de Estado de Industria y Comercio emite su aprobación con respecto a la Minuta de adjudicación realizada por el Comité de Licitación en fecha 14 de mayo de 2009 (**VER ANEXO K**);

POR CUANTO: En fecha 21 de mayo de 2009 la Encargada de Compras de la SEIC, Lic. Francisca Andreina Herrera, notificó a BONILLA y Asociados la adjudicación de la licitación No. SEIC-LRN-01-09 (**VER ANEXO L**);

POR CUANTO: BONILLA y Asociados presentó a esta SEIC la póliza de fiel cumplimiento número 2-2-702-0043896 en atención de lo establecido en el Artículo 108 del Decreto No. 490-07 (**VER ANEXO LL**)

POR LO TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:



Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Proveedor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2. - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los documentos anexos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR se compromete a efectuar la supervisión de la ejecución del Contrato SEIC/NAFTEX No.001-08 de obras civiles eléctricas en lo concerniente al Barrio Hato Mayor de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago con sujeción al presente contrato y a los pliegos de condiciones específicos anexos, que forman parte de su oferta técnica.

PARRÁFO I. Los servicios que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

PARRÁFO II. **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de servicios, requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.



ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por el suministro de los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ORO CON 76/100 CENTAVOS (RD\$2,410,405.76).**

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

EL PAGO SE REALIZARA DE LA SIGUIENTE MANERA: UN 20 % DEL MONTO TOTAL COMO ANTICIPO, EQUIVALENTE A LA SUMA DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS ORO CON 15/100 CENTAVOS (RD\$482,081.15) Y EL 80% RESTANTE, EQUIVALENTE A LA SUMA DE UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO CON 60/100 CENTAVOS (RD\$1,928,324.60) DIVIDIDO EN DOS PAGOS LOS CUALES SE EFECTUARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. UN SEGUNDO PAGO EQUIVALENTE AL 40% DEL MONTO TOTAL, POR VALOR DE NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ORO CON 30/100 CENTAVOS (RD\$964,162.30) CUANDO JUSTIFIQUE HABER REALIZADO EL 60% DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA SUPERVISION;

B. Y UN ULTIMO PAGO EQUIVALENTE AL 40% DEL MONTO TOTAL, POR VALOR DE NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ORO CON 30/100 CENTAVOS (RD\$964,162.30) AL FINAL DE LA SUPERVISION DE LAS OBRAS CIVILES ELECTRICAS Y ENTREGA DEL INFORME DE CONFORMIDAD FINAL POR EL PROVEEDOR Y DE FINIQUITO DE DICHAS OBRAS ELECTRICAS POR PARTE DE NAFTEX INTERNACIONAL, S. A.



ARTÍCULO 6.- CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos dentro de los diez (10) días de recibidos a satisfacción los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 7.- IMPUESTOS.

EL **PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- TIEMPO DE VIGENCIA.

El suministro objeto del presente Contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de registro del mismo en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.



Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.



- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará el presente Contrato conforme se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 12.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de aplicación de la ley de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 490-07, por un valor equivalente al Diez por Ciento (10%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a la **ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 13.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que



impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL PROVEEDOR** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 15.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación No. 490-07 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.



ARTÍCULO 18.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican a continuación.

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 21.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 22.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.



ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2009.

Por la
SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por
BONILLA Y ASOCIADOS

LIC. JOSE RAMON FADUL FADUL

ING. MARIO BONILLA PARRA

Yo, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **LIC. JOSE RAMON FADUL FADUL**, y el **ING. MARIO FRANCISCO BONILLA PARRA**, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, razón por la cual puede otorgársele plena fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2009.

Notario Público